



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
J01lctoChiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Tel. 5760302
Auto N° 123

Chiriguana, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE OSCAR ENRIQUE ORELLANO HERNANDEZ CONTRA TEMPORALES UNO A BOGOTA S.A.S. Y OTRO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2022-00159-00.

CONSIDERACIONES.

Sobre la reiteración de medidas cautelares incoada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, el Despacho se mantiene en los argumentos esbozados en el Auto N° 893 del 24 de octubre de 2022, e itera que abstendrá de declararlas, hasta tanto no sea procedente, toda vez que no existen medios de prueba para determinar el límite de las mismas, pues se desconoce lo dejado de percibir con ocasión de la renuencia a reintegrar al demandante. Se hacía necesario que la parte ejecutante, atendiera lo solicitado por el Despacho y le demostrara al juzgador de instancia, cual es el monto adeudado por este concepto, y no limitarse a dar una cifra dineraria sin soporte alguno. Recuérdese que esta es una obligación de hacer, sin cuantía aparente.

Sobre otro punto importante, el Despacho consideró necesario oficiar a COLPENSIONES para que realizará el cálculo actuarial que establezca y/o determine cuál es el monto que deben pagar las demandadas para cubrir los periodos de cotizaciones en pensiones desde el día 11 de octubre de 2010 y hasta el presente mes de abril de 2022 a favor del DEMANDANTE. El Despacho requirió a la parte interesada que aportara información sobre el salario devengado por el ejecutante y guardó silencio, lo cual ha imposibilitado el envío de la comunicación correspondiente.

Por último, se le correrá traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este proveído, de las excepciones denominadas como COBRO DE LO NO DEBIDO y FRAUDE PROCESAL, propuestas por el apoderado judicial de las ejecutadas. Esto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, de conformidad con lo establecido en el Artículo 443 del Código General del Proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar),

RESUELVE.

PRIMERO. Absténgase de librar las medidas cautelares solicitadas, conforme la parte motiva.

SEGUNDO. Córrasele traslado a la parte demandante por el término de Diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de este proveído, de las excepciones denominadas como COBRO DE LO NO DEBIDO y FRAUDE PROCESAL, propuestas por el apoderado judicial de las ejecutadas. Esto, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer a su favor.

TERCERO. Reconózcase y téngase a JAVIER IGUARAN CAMBAR, identificado con C.C. N° 84.071.611 y T.P. N° 119.193 del C. S. de la J., como apoderado judicial de TEMPORALES UNO A BOGOTÁ S.A.S. y TRANSPORTES MONTEJO S.A.S., en los términos y los efectos de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Magola De Jesus Gomez Diaz
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5addf7bfe94b12e81cc3b475460f6a7d5e1269acdc7f9d08d62846f047a86d0**

Documento generado en 26/01/2023 04:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>